

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02:00 PM DEL 10 DE JULIO DEL AÑO 2023



REF. : PROCESO ORDINARIO
11001310502020170022900.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RUIZ SIERRA.
CONTRA : JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, ARL SURA Y EPS
FAMISANAR
INTEGRADOS EN LITIS: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS
S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C. A los (10) días del mes de julio de dos mil (2023), siendo la hora de las (02:00 P.M.) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente audiencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria, se constituyó en ella.

A U D I E N C I A D E J U Z G A M I E N T O

Acto seguido se pronunció la siguiente,

*Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO** a efecto de proferir la **SENTENCIA** correspondiente en sede de esta instancia.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que la enfermedad que padece el señor **CARLOS ARTURO RUIZ SIERRA ANGEL** identificado con la C.C.

No. 79.239.766, esto es trastorno adaptativo o trastorno mixto de ansiedad y depresión es de origen común, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ABSOLVER a las demandadas JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA Y CUNDINAMARCA, ARL SURA, EPS FAMISANAR, y a los integrados como Litis consorte necesarios ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de las pretensiones incoadas en esta demanda, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: COSTAS. Correrán a cargo del demandante vencido en juicio. Tásense por Secretaría, fijando como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente.

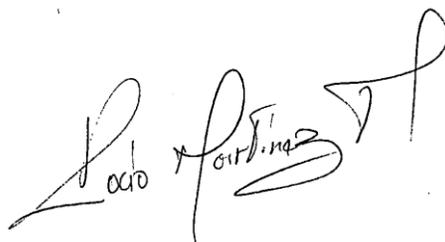
CUARTO: De no ser apelada la presente sentencia, envíese a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que se surta el grado jurisdicción de consulta.

Se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, por secretaria remítase las diligencias ante el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, para que se surta el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Las partes quedan legalmente notificadas en estrados.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



ROCIO CAROLINA MARTÍNEZ MARIANO

Secretaria Ad- hoc

Acceda al Link De Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9a45ab4a-829c-4357-8b7d-cf576a6fa630?vcpubtoken=09751856-7ba8-43a7-be48-6f2ebf3d08f3>

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **085d53082b99c1feb9090f31b5740c1e78dbd30e33094205430e6f8d244e7888**

Documento generado en 11/07/2023 09:36:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>